

EL ECO DE CEUTA.

PERIODICO DE INTERESES LOCALES Y MATERIALES

CONDICIONES DE LA PUBLICACION

Saldrá á luz todos los Jueves.

Anuncios: Línea 20 cént. A los suscritores mitad de precio

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Calle del General Moreno, núm. 16.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Ceuta. . . . un mes. . . . 0.75 de peseta
En la Peninsula . un trimestre . 3.00 — pesetas

Año IV.

Jueves 4 de Noviembre de 1886.

Núm. 185.

ADVERTENCIA

Suplicamos á los Sres. suscritores que se hallan en descubierto con esta administracion, lo mismo que á aquellos otros que desean abonar sus suscripciones, tengan la bondad de remitir el importe de sus respectivas cuotas en libranza del giro mutuo ó en sellos de quince céntimos de peseta.

UNA CONVENCION LEONINA.

Hemos creído siempre, que los tratados, las convenciones que se ajustan entre los diversos estados y que regulan sus relaciones internacionales, sirviendo de norma á los naturales respectivos para determinar sus derechos y fijar sus deberes, deben cumplirse, porque de ser inútiles, ni habria interés alguno en sostener y conservar una diplomacia, que tan cara cuesta á las naciones; ni se daría importancia tanta, á la redaccion de cláusulas y discusion de protocolos, destinados solo, en este caso, á dar á conocer la mayor ó menor argucia de los que tomaran participacion directa en la formacion de los mismos.

Admitido, desde luego, que las convenciones internacionales, lo mismo que los contratos particulares, se otorgan para su cumplimiento y obligan por igual á una y otra parte; no sabemos, en verdad, que razón de derecho abone, ni que norma patriótica aconseje el olvido é indiferencia con que en España se acoge toda violacion por parte de Marruecos de los tratados, desde remota época vigentes, y que bastarian por su solo cumplimiento á concedernos en este país el lugar que conquistáramos, y que de derecho nos corresponde, merced á costosos sacrificios.

Tampoco hallamos explicacion plausible á el decidido y tenaz empeño que todos nuestros gobiernos demuestran en atender á las mas triviales reclamaciones de la corte Sheriffiana, algunas veces con perjuicios directos y notorios para los intereses de subditos y poblaciones españolas, ni el celo y qui-jotesco alarde con que Marruecos exige el exacto cumplimiento de cuantas cláusulas de los tratados le pueden ser beneficiosas; cuando sabido es, que por su parte, se cree desligado de todo cuanto por la misma convencion en que se apoya, pudiera ser para el Imperio objeto de obligaciones; apelando unas veces á dilaciones estudiadas, no pocas á susceptibilidades religiosas y las mas á connivencias con otros países, suficientemente cándidos para aceptar

promesas que bien pueden observar como se cumplen.

Si el derecho niega su eficacia y dá por nulo los pactos ó contratos leoninos ajustados entre partes, porque desconoce la solidez de obligaciones que al conceder derechos no impongan deberes respectivos, ignoramos que nuevo axioma de moral jurídica haga aceptable para las naciones lo que no puede serlo para los subditos, y consienta la reclamacion, por parte de una de ellas, de cuantos derechos se le conceden por los tratados, á cambio, del olvido y oposicion marcada y sistemática á los deberes á que por el mismo queda obligada.

Y en prueba de ello, nos permitiremos aducir algunos ejemplos prácticos que corroboren las teorías que dejamos expuestas.

Hay artículos que constituyen objeto de contrabando para Marruecos, y otros que lo son para España.

En el vecino imperio nadie se cuida de oponer obstáculos á los géneros que exigen determinadas condiciones para su ingreso en las plazas de España y si los representantes de la Hacienda española ó los vigilantes de consumos á su ingreso en la poblacion no detuvieran la mercancia, el contrabando se realizaria sin obstáculo ni tropiezo alguno.

En cambio, el salitre que es artículo de contrabando para Marruecos, merced, á reclamaciones de los funcionarios del Imperio atendidas por el Gobierno Español, ni puede ser objeto de contratacion entre las plazas españolas ó extranjeras y Ceuta, ni permitido esta que en grandes ni pequeñas partidas se estraiga por las puertas de la poblacion, segun instrucciones comunicadas á sus guardadores.

Digásenos, despues de este hecho, si obligan los tratados, y si hay alguna cláusula en el celebrado con Marruecos que convierta á la guarnicion de Ceuta en celadora del vecino imperio.

Adquieren los subditos de Marruecos propiedades en España ó en sus plazas africanas garantidos por leyes patrias, y consideracion y deferencia hallan en sus reclamaciones y litigios por parte de las autoridades. No ha podido todavía, un español, por mucha tenacidad que haya demostrado, adquirir un pie de terreno en Marruecos, cuando al Bajá, al Kalifa ó á cualquier magnate de babuchas se le ha antojado ofrecer obstáculos á una adquisicion que los tratados autorizan.

Recorren los habitantes del Mogreb la península ibérica, de uno al otro ámbito, sin que se ofrescan á su marcha

obstáculos ni inconvenientes, que procurarian orillar las autoridades á la primera de sus reclamaciones. El español que ó por curiosidad ó á virtud de estímulos comerciales y amparado por los vigentes tratados quiera viajar por Marruecos, tiene que seguir el itinerario que le marcan sus bajaes y que puede ser el menos conveniente á sus deseos ó planes mercantiles, se vé frecuentemente imposibilitado de seguir su ruta, apesar de ajustar la misma á las instrucciones oficiales y sabe, desde el primer momento, que queda obligado, si ha de realizar su viaje, á abonar diariamente una cantidad determinada á los guardias que el gobernador ó kalifa le exige que lleve consigo.

Despues de estos tres botones, que como muestra ofrecemos, facil sera á nuestros lectores apreciar la poderosa razon que abona nuestra decadencia en Marruecos y la causa que justifica la pérdida de una influencia, que no se recaba autorizando ó consintiendo manifestas infracciones, á cambio de continuadas é interminables complacencias.

El menos exigente es siempre el mas debil para Marruecos.

POR CARAMBOLA.

La Gaceta publica una circular disponiendo, que desde el primero de Enero, no se admita solicitud alguna de indulto en favor de los que sean sentenciados en Consejo de Guerra.

Esta circular, que obedeciendo al espíritu necesariamente rigorista de las Reales Ordenanzas trata de evitar sean ilusorias las penas, que por las mismas se determinan para los reos de sedicion habrá olvidado, sin duda, que por un artículo adicional de la vigente ley de enjuiciamiento militar, se someten y sujetan á los consejos de guerra á cuantos habitantes residen en las plazas y presidios de Africa, y por todos los delitos de la competencia de la jurisdiccion ordinaria.

De aquí, puede resultar, si no se aclaran los conceptos, que siendo el espíritu de la circular el de hacer imposibles las solicitudes de indulto para determinados y especiales delitos, que creemos deben evitarse á toda costa: por el olvido del expresado artículo adicional ó por la forma de redaccion dada á la circular, en la que, se atiende mas que al delito á la forma del procedimiento para perseguirlo, vá ha hacerse intramitable la solicitud de indulto de cualquiera habitante de los presidios ó plazas de Africa, que formando parte del elemen-

La arbitrariedad no puede considerarse, en ningún tiempo, como base de la tranquilidad pública.

Según *El Mensaje*, de Gibraltar, un telegrama de Londres del día 20 confirma la noticia de haber sido nombrado gobernador y comandante en jefe de la plaza de Gibraltar, en reemplazo de Sr. J. M. Villier y de, el General Bon. Sir A. L. Harcourt.

Merced a esta disposición que viene a robustecer el axiomático principio de que España es el país de los *vice-reyes* militares que residen en aquellas.

La jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

to civil de las mismas pueda ser sentenciado en Consejo de Guerra, por cualquier delito de la competencia de la jurisdicción ordinaria: toda vez, que la jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

da es justísima, que nuestro deber de periodistas y el lema de nuestra publicación nos obliga a llamar la atención sobre esta hecho, en el cual, sin duda alguna, la buena fe ha hecho que se alicia una omisión involuntaria, que subsanar, después de conocida, los altos poderes atendiendo a las respectivas solicitudes, que no podían por nosotros de interponer los representantes oficiales de este sufrido vecindario, que bien merece no se le confunda con los sediciosos y rebeldes una población, que entre sus gloriosos títulos ostenta, con orgullo, los de siempre noble, leal y fidelísima.

RECORDES.

«Por indicación del director general de penas, pasaron a girar vistas de inspección a los presidios algunos vocales del Consejo Penitenciario, las que propendrán a la dirección aquellas medidas que crean convenientes.»

He aquí un canonazo de alarma. Desde que esta noticia apareció en la prensa de Madrid habrán empezado a blanquearse todos los presidios del reino.

Podrán estas vistas no dar resultado alguno como lo demuestra el estado de algunos presidios, que a pesar de ellas, siguen hoy en el mismo estado que hace medio siglo; pero no negaremos que su anuncio contribuya, en no pocos casos, a mejorar las condiciones higiénicas de los establecimientos, si quiera sea accidentalmente.

Y del mal el menor.

Del preámbulo del nuevo real decreto cuando la dirección general de Seguridad y Vigilancia copiamos los dos siguientes párrafos que bien merecen detenido estudio y religioso respeto desde el momento que determinan y fijan las atribuciones del superior y los deberes que al inferior han de exigirse.

«Las libertades públicas, cada vez más ampliadas, dan al ciudadano honrado garantías contra las arbitrariedades; pero exigen mayor celo en los agentes del poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se trocaría en desconfianza y prevención hacia ella, puesto que inculcada la necesidad primera de los pueblos, la del respeto a las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habría de imponerse a los convencionalistas de esta triste realidad, y como realismo de forma la triste realidad, y como realismo de esta imposición el prestigio de dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.»

La arbitrariedad no puede considerarse, en ningún tiempo, como base de la tranquilidad pública.

Según *El Mensaje*, de Gibraltar, un telegrama de Londres del día 20 confirma la noticia de haber sido nombrado gobernador y comandante en jefe de la plaza de Gibraltar, en reemplazo de Sr. J. M. Villier y de, el General Bon. Sir A. L. Harcourt.

Merced a esta disposición que viene a robustecer el axiomático principio de que España es el país de los *vice-reyes* militares que residen en aquellas.

La jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

to civil de las mismas pueda ser sentenciado en Consejo de Guerra, por cualquier delito de la competencia de la jurisdicción ordinaria: toda vez, que la jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

da es justísima, que nuestro deber de periodistas y el lema de nuestra publicación nos obliga a llamar la atención sobre esta hecho, en el cual, sin duda alguna, la buena fe ha hecho que se alicia una omisión involuntaria, que subsanar, después de conocida, los altos poderes atendiendo a las respectivas solicitudes, que no podían por nosotros de interponer los representantes oficiales de este sufrido vecindario, que bien merece no se le confunda con los sediciosos y rebeldes una población, que entre sus gloriosos títulos ostenta, con orgullo, los de siempre noble, leal y fidelísima.

RECORDES.

«Por indicación del director general de penas, pasaron a girar vistas de inspección a los presidios algunos vocales del Consejo Penitenciario, las que propendrán a la dirección aquellas medidas que crean convenientes.»

He aquí un canonazo de alarma. Desde que esta noticia apareció en la prensa de Madrid habrán empezado a blanquearse todos los presidios del reino.

Podrán estas vistas no dar resultado alguno como lo demuestra el estado de algunos presidios, que a pesar de ellas, siguen hoy en el mismo estado que hace medio siglo; pero no negaremos que su anuncio contribuya, en no pocos casos, a mejorar las condiciones higiénicas de los establecimientos, si quiera sea accidentalmente.

Y del mal el menor.

Del preámbulo del nuevo real decreto cuando la dirección general de Seguridad y Vigilancia copiamos los dos siguientes párrafos que bien merecen detenido estudio y religioso respeto desde el momento que determinan y fijan las atribuciones del superior y los deberes que al inferior han de exigirse.

«Las libertades públicas, cada vez más ampliadas, dan al ciudadano honrado garantías contra las arbitrariedades; pero exigen mayor celo en los agentes del poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se trocaría en desconfianza y prevención hacia ella, puesto que inculcada la necesidad primera de los pueblos, la del respeto a las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habría de imponerse a los convencionalistas de esta triste realidad, y como realismo de forma la triste realidad, y como realismo de esta imposición el prestigio de dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.»

RECIBO DE CETA.

La arbitrariedad no puede considerarse, en ningún tiempo, como base de la tranquilidad pública.

Según *El Mensaje*, de Gibraltar, un telegrama de Londres del día 20 confirma la noticia de haber sido nombrado gobernador y comandante en jefe de la plaza de Gibraltar, en reemplazo de Sr. J. M. Villier y de, el General Bon. Sir A. L. Harcourt.

Merced a esta disposición que viene a robustecer el axiomático principio de que España es el país de los *vice-reyes* militares que residen en aquellas.

La jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

to civil de las mismas pueda ser sentenciado en Consejo de Guerra, por cualquier delito de la competencia de la jurisdicción ordinaria: toda vez, que la jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

da es justísima, que nuestro deber de periodistas y el lema de nuestra publicación nos obliga a llamar la atención sobre esta hecho, en el cual, sin duda alguna, la buena fe ha hecho que se alicia una omisión involuntaria, que subsanar, después de conocida, los altos poderes atendiendo a las respectivas solicitudes, que no podían por nosotros de interponer los representantes oficiales de este sufrido vecindario, que bien merece no se le confunda con los sediciosos y rebeldes una población, que entre sus gloriosos títulos ostenta, con orgullo, los de siempre noble, leal y fidelísima.

RECORDES.

«Por indicación del director general de penas, pasaron a girar vistas de inspección a los presidios algunos vocales del Consejo Penitenciario, las que propendrán a la dirección aquellas medidas que crean convenientes.»

He aquí un canonazo de alarma. Desde que esta noticia apareció en la prensa de Madrid habrán empezado a blanquearse todos los presidios del reino.

Podrán estas vistas no dar resultado alguno como lo demuestra el estado de algunos presidios, que a pesar de ellas, siguen hoy en el mismo estado que hace medio siglo; pero no negaremos que su anuncio contribuya, en no pocos casos, a mejorar las condiciones higiénicas de los establecimientos, si quiera sea accidentalmente.

Y del mal el menor.

Del preámbulo del nuevo real decreto cuando la dirección general de Seguridad y Vigilancia copiamos los dos siguientes párrafos que bien merecen detenido estudio y religioso respeto desde el momento que determinan y fijan las atribuciones del superior y los deberes que al inferior han de exigirse.

«Las libertades públicas, cada vez más ampliadas, dan al ciudadano honrado garantías contra las arbitrariedades; pero exigen mayor celo en los agentes del poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se trocaría en desconfianza y prevención hacia ella, puesto que inculcada la necesidad primera de los pueblos, la del respeto a las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habría de imponerse a los convencionalistas de esta triste realidad, y como realismo de forma la triste realidad, y como realismo de esta imposición el prestigio de dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.»

La arbitrariedad no puede considerarse, en ningún tiempo, como base de la tranquilidad pública.

Según *El Mensaje*, de Gibraltar, un telegrama de Londres del día 20 confirma la noticia de haber sido nombrado gobernador y comandante en jefe de la plaza de Gibraltar, en reemplazo de Sr. J. M. Villier y de, el General Bon. Sir A. L. Harcourt.

Merced a esta disposición que viene a robustecer el axiomático principio de que España es el país de los *vice-reyes* militares que residen en aquellas.

La jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

to civil de las mismas pueda ser sentenciado en Consejo de Guerra, por cualquier delito de la competencia de la jurisdicción ordinaria: toda vez, que la jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

da es justísima, que nuestro deber de periodistas y el lema de nuestra publicación nos obliga a llamar la atención sobre esta hecho, en el cual, sin duda alguna, la buena fe ha hecho que se alicia una omisión involuntaria, que subsanar, después de conocida, los altos poderes atendiendo a las respectivas solicitudes, que no podían por nosotros de interponer los representantes oficiales de este sufrido vecindario, que bien merece no se le confunda con los sediciosos y rebeldes una población, que entre sus gloriosos títulos ostenta, con orgullo, los de siempre noble, leal y fidelísima.

RECORDES.

«Por indicación del director general de penas, pasaron a girar vistas de inspección a los presidios algunos vocales del Consejo Penitenciario, las que propendrán a la dirección aquellas medidas que crean convenientes.»

He aquí un canonazo de alarma. Desde que esta noticia apareció en la prensa de Madrid habrán empezado a blanquearse todos los presidios del reino.

Podrán estas vistas no dar resultado alguno como lo demuestra el estado de algunos presidios, que a pesar de ellas, siguen hoy en el mismo estado que hace medio siglo; pero no negaremos que su anuncio contribuya, en no pocos casos, a mejorar las condiciones higiénicas de los establecimientos, si quiera sea accidentalmente.

Y del mal el menor.

Del preámbulo del nuevo real decreto cuando la dirección general de Seguridad y Vigilancia copiamos los dos siguientes párrafos que bien merecen detenido estudio y religioso respeto desde el momento que determinan y fijan las atribuciones del superior y los deberes que al inferior han de exigirse.

«Las libertades públicas, cada vez más ampliadas, dan al ciudadano honrado garantías contra las arbitrariedades; pero exigen mayor celo en los agentes del poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se trocaría en desconfianza y prevención hacia ella, puesto que inculcada la necesidad primera de los pueblos, la del respeto a las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habría de imponerse a los convencionalistas de esta triste realidad, y como realismo de forma la triste realidad, y como realismo de esta imposición el prestigio de dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.»

RECIBO DE CETA.

La arbitrariedad no puede considerarse, en ningún tiempo, como base de la tranquilidad pública.

Según *El Mensaje*, de Gibraltar, un telegrama de Londres del día 20 confirma la noticia de haber sido nombrado gobernador y comandante en jefe de la plaza de Gibraltar, en reemplazo de Sr. J. M. Villier y de, el General Bon. Sir A. L. Harcourt.

Merced a esta disposición que viene a robustecer el axiomático principio de que España es el país de los *vice-reyes* militares que residen en aquellas.

La jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

to civil de las mismas pueda ser sentenciado en Consejo de Guerra, por cualquier delito de la competencia de la jurisdicción ordinaria: toda vez, que la jurisdicción ordinaria: toda vez, que a virtud de la expresada disposición adicional esta forma de enjuiciar es la única competente para los acusados no militares que residen en aquellas.

da es justísima, que nuestro deber de periodistas y el lema de nuestra publicación nos obliga a llamar la atención sobre esta hecho, en el cual, sin duda alguna, la buena fe ha hecho que se alicia una omisión involuntaria, que subsanar, después de conocida, los altos poderes atendiendo a las respectivas solicitudes, que no podían por nosotros de interponer los representantes oficiales de este sufrido vecindario, que bien merece no se le confunda con los sediciosos y rebeldes una población, que entre sus gloriosos títulos ostenta, con orgullo, los de siempre noble, leal y fidelísima.

RECORDES.

«Por indicación del director general de penas, pasaron a girar vistas de inspección a los presidios algunos vocales del Consejo Penitenciario, las que propendrán a la dirección aquellas medidas que crean convenientes.»

He aquí un canonazo de alarma. Desde que esta noticia apareció en la prensa de Madrid habrán empezado a blanquearse todos los presidios del reino.

Podrán estas vistas no dar resultado alguno como lo demuestra el estado de algunos presidios, que a pesar de ellas, siguen hoy en el mismo estado que hace medio siglo; pero no negaremos que su anuncio contribuya, en no pocos casos, a mejorar las condiciones higiénicas de los establecimientos, si quiera sea accidentalmente.

Y del mal el menor.

Del preámbulo del nuevo real decreto cuando la dirección general de Seguridad y Vigilancia copiamos los dos siguientes párrafos que bien merecen detenido estudio y religioso respeto desde el momento que determinan y fijan las atribuciones del superior y los deberes que al inferior han de exigirse.

«Las libertades públicas, cada vez más ampliadas, dan al ciudadano honrado garantías contra las arbitrariedades; pero exigen mayor celo en los agentes del poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se trocaría en desconfianza y prevención hacia ella, puesto que inculcada la necesidad primera de los pueblos, la del respeto a las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habría de imponerse a los convencionalistas de esta triste realidad, y como realismo de forma la triste realidad, y como realismo de esta imposición el prestigio de dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.»

ANUNCIOS.

Linea de navegacion Marroqui



de N. Paquet y Compañia

Entre Marsella, Gibraltar, Ceuta, Tanger, Larache, Casablanca, Mazagan, Saffi y Mogador.

Tocará en este puerto los dias 11 y 26 de cada mes, despachandose para dichos puntos a las pocas horas de su llegada.

La carga que condizcan estos vapores sera desembarcada por cuenta y riesgo de los recibidores, que usese servirán tener en el muelle una persona que preste vista de los conocimientos la recoja, cesando la responsabilidad del buque, una vez entregada, y no se atenderá reclamacion alguna por falta u otra causa segun las prevenciones de los conocimientos.

Consignatario, D. José Mas.

MESA HERMANOS.

Venta al por mayor y menor de todas clases de tabacos elaborados y hoja muy superior.

Depósito esclusivo de las acreditadas marcas «BAUFISTA Y LAVAGNA» de Gibraltar.

Únicos representantes en esta Plaza de la Gran Fábrica de bujias estearicas francesas STEARINERIE DE L'EST.

Garantizando el peso la exelente calidad y singular baratura de las velas.

«BOUGIE LA PERLA» en paquetes de seis velas de 460 gramos el paquete peso neto

á 275 rvn. los 100 paquetes

«BOUGIE L'ORIENTALE» en paquetes de seis y diez velas su pesa neto 460 gramos.

á 250 rvn. los 100 paquetes

Tomando una caja de 50 ó 100 paquetes se abona el 5 % pago al contado.

Los Sres. Mesa Hermanos admiten toda clase de comisiones y representaciones en general.

General Moreno.—4

CEUTA.

«LA AFRICANA»

Fabrica de chocolate superior

INDIC.

EMILIO RAGGIO TESSI.

Depósito en el almacén de D. Juan Raggio: calle General Moreno

Se recomienda á los aficionados á tomar chocolate, se fijen bien en su clase, y lo encontrarán tan bueno como los que se expenden en esta plaza.

10—GOMEZ PULIDO,—10

Agencia marítima, comisiones,

y tránsitos en general á cargo

DE

Don Ramon Lladó y Durán.

Ofrece sus servicios á sus favorecedores



PARIS

Printemps

NOVEDADES

Sederias, Lanerías, Pañerías, Indianas, Sombreros, Vestidos, Abrigos, Vestidos de Niños y Niños, Faldas, Batas, Ajueres, Camisetas, Linenierías, Corsés, Encajes, Telas de hilo, Pañuelos, Algodones blancos, Cortinas blancas, Telas para Mobiliarios, Tapicerías, Muebles, Artículos de cama, Camisas, Giletos de punto, Trajes para Caballeros, Calzados, Paraguas, Granjerías, Chales, Corbatas, Flores, Plumas, Pasamanerías, Cintas, Marroquinería, Artículos de París, Platería, Marroquinería, Perfumería, etc.

Acaba de salir á luz

el MAGNIFICO ALBUM ILLUSTRADO, en lengua Española ó Francesa, conteniendo 525 Grabados, modelos inéditos para la Estacion de Invierno que es remitido, gratis y franco, á quien lo pida en carta franqueada dirigida á

MM. JULES JALUZOT & Co

1 PARIS. Se remiten tambien gratis las muestras de todas las telas que componen el inmenso surtido del «PRINTemps» (Especificacion bien los géneros y precios). Remesas á todos los países del mundo.

EMULSION

DE

SCOTT

de aceite puro de HIGADO DE BACALAO

CON

Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche

Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, mas las de los Hipofosfitos.

- Cura la Tisis.
- Cura la Anemia.
- Cura la Debilidad General.
- Cura la Escrófula.
- Cura el Reumatismo.
- Cura la Tos y Resfriados.
- Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la soportan los estómagos mas delicados.

Depósito general en CEUTA y para todo el Norte de Africa, Farmacia y Drogueria de D. Antonio J. de Muro.

AVISO.

En la nueva fábrica de panaderia y atahona de Don Juan de Pró y Trujillo, representada por su Sr. hijo Don Juan de Pró y Más, establecida en la casa número 6, de la calle del Pajar, encontrarán nuestros favorecedores las mismas mercancías que se expendian en la antigua.

SATURNINO MARCOS.

En el establecimiento de dicho Sr. se encuentra de venta un gran surtido de latas de petróleo de superior calidad al precio de 6 pesetas lata y 12 pesetas caja.

11.—Soberania Nacional=11.

2 REALES: Nuevo Manual práctico para confeccionar aguardientes y licores Agencia general; Jacometrezo, 59. 1.º Madrid.—Se remite á provincia al que mande 65 cénts. de psta. en sellos



MAQUINAS PARA COSER SIN RIVAL EN EL MUNDO LA COMPANIA FABRIL SINGER ES

- LA ÚNICA CASA que puede ofrecer al comprador *segura y sólida garantía* por su inmenso crédito por su creciente fabricacion, por su venta mayor cada año «por tener establecimientos en todas las poblaciones importantes de España y del extranjero;»
 - LA ÚNICA CASA que dispone de *numeroso é inteligente personal* para atender á cualquiera duda ó cualquiera reclamacion del comprador, «en su propio domicilio y sea el que fuere el punto de su residencia;»
 - LA ÚNICA CASA que en todos sus depósitos tiene *completo surtido* de agujas y piezas sueltas para las verdaderas máquinas «SINGER» firme garantía á los compradores de «que nunca han de tener inutil su máquina» como acontece con las de otros fabricantes;
 - LA ÚNICA CASA que *no hace de las composuras* de las máquinas un nuevo negocio y un censo «á cargo de los cándidos compradores.»
 - LA ÚNICA CASA que facilita al comprador el *pago paulatino* de su máquina, aunque durante el pago «cambie aquel de poblacion ó de residencia.»
 - LA ÚNICA CASA cuyo género ha sido *imitado por mas de cien fabricantes* sin reputacion en el mercado, que para vender sus defectuosas é inútiles máquinas, tienen que escudarla con el nombre «SINGER» «sorprendiendo la buena fé del comprador.»
 - LA ÚNICA CASA cuya venta por sí sola «*asciende á mas que la que obtienen todos los demás fabricantes juntos.*»
 - LA ÚNICA CASA que ha *obtenido oficialmente* en España por infinitos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la autorizacion de vender las máquinas «SINGER» á las escuelas de niñas «con destino á la enseñanza.»
 - LA ÚNICA CASA que ha *obtenido los primeros premios* en cuantas exposiciones ha concurrido.
- Fíjese el público** en los datos expuestos y antes de comprar visite el
- DEPÓSITO EN CEUTA—SOBERANIA NACIONAL—46: